



(Disposición  
Vigente)

Real Decreto 2009/2009, de 23 diciembre  
RCL 2009\2609

**CORPORACIONES LOCALES.** Modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17-6-1955 (RCL 1955\985; NDL 22516).

MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL  
BOE 29 diciembre 2009, núm. 313, [pág. 111134]

## SUMARIO

- Sumario
  - Parte Expositiva
  - Artículo único. Modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RCL 1955, 985; NDL 22516)
  - Disposición Final primera. Título competencial
  - Disposición Final segunda. Entrada en vigor

La aprobación de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la [Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la nueva redacción del [artículo 84](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, ha introducido la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Por tanto, es necesario realizar una modificación de la redacción de los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por [Decreto de 17 de junio de 1955](#), exclusivamente con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la autonomía local.

Asimismo, se suprimen los artículos 8 y 15.2 dado que son manifiestamente incompatibles con la nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como con el contenido y principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Este Real Decreto se dicta en virtud de lo previsto en el [149.1.18ª](#), que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En la elaboración y tramitación de este proyecto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su día 26 de diciembre de 2009, dispongo:

### Artículo único.

**Modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por [Decreto de 17 de junio de 1955](#)**

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local».

Dos. Se suprime el artículo 8.

Tres. Se suprime el apartado 2 del artículo 15.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio».

#### **Disposición Final primera.**

##### **Título competencial**

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el [artículo 149.1.18ª](#) de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

#### **Disposición Final segunda.**

##### **Entrada en vigor**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

---

## Análisis del documento

---

### Historia de la norma

#### Normativa afectada por esta norma

 (Disposición Vigente) **Decreto de 17 junio 1955.** [RCL 1956\85](#)

- **art. 5: modificado por art. único. 1.**
- **art. 22.ap. 1: modificado por art. único. 4. Su anterior numeraciÃ³n era art. 22.ap. 1.**
- **art. 8: suprimido por art. único. 2.**
- **art. 15.ap. 2: suprimido por art. único. 3. Su anterior numeraciÃ³n era art. 15.ap. 2.**